



**HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI  
DE SENSUNTEPEQUE**

**VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**Dr. Macario Antonio Molina Galdamez**

**Director Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque**

Nosotros, **MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno cero cero seis nueve seis – uno cero uno – dos; en calidad de Director nombrado en virtud del Acuerdo Ejecutivo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el que se me nombró Director del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, a partir del día uno de diciembre de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, y en base a lo dispuesto en el artículo 129 Ley de Compras Públicas, y al artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra parte **ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN**, mayor de edad, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en calidad de apoderada de **FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **FARLAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio, de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero nueve nueve cinco - uno cero cuatro - siete, CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE: MEDIANO, tal como lo acredito con: **a)** Certificación Notarial de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y UNO, Folios trescientos noventa y cinco y siguientes, del Libro MIL CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, **b)** Certificación Notarial de Escritura de modificación y aumento de capital mínimo de la sociedad FARLAB, S.A. DE C.V, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, antes los oficios de la Notario Liliam Elizabeth Cruz Cortez, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, el día diecisiete de abril de dos mil quince, **c)** Certificación Notarial de Escritura de modificación y aumento de capital mínimo de la sociedad FARLAB, S.A. DE C.V, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Carlos

Daniel Funes, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro cuatro mil seiscientos ochenta y seis del Registro de Sociedades del folio doscientos treinta y cuatro al folio doscientos cuarenta y uno, en San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés,

**d)** Certificación Notarial de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad FARLAB, S.A. DE C.V, en la cual consta que resultó electo como Administrador Único Propietario el señor José Reynaldo Figueroa, y suplente Blanca Olivia Guerrero de Figueroa, inscrita al número CINCUENTA y CUATRO del libro número CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA NUEVE del Registro de Sociedades del folio doscientos veintiuno al doscientos veintidós, el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, **e)** Certificación Notarial de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de octubre del dos mil veintidós, ante los oficios del notario Carlos Daniel Funes, en el que el señor José Reynaldo Figueroa, Administrador Único Propietario de FARLAB, S.A. DE C.V, otorgó poder a mi favor para celebrar toda clase de contratos, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré, **EL CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Comparación de Precios número 021/2023, **CONTRATO DE INSUMOS MEDICOS PARA LABORATORIO CLINICO** para el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Cabañas, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO;** el contratista se compromete a suministrar a precios firmes los Insumos de Laboratorio Clínico, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades bajo una sola entrega veinte días hábiles después de la distribución del contrato del siguiente renglón:

| No. DE RENGLÓN | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|----------------|--|------------------|----------|-----------------|-------------|
| 16             | <p><b>30503156</b> TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA EN SANGRE, CAJA 50 TIRAS (ON CALL SIMPLE), INCLUYE 5 EQUIPO LECTORES EN COMODATO CON GARANTIA DE REPOSICION POR FALLAS DE FABRICACION.</p> <p>MARCA: ACON      ORIGEN: USA/CHINA      VENCIMIENTO: NO MENOR A 12 MESES</p> | C/U              | 250      | \$8.50          | \$2,125.00  |

**MONTO TOTAL ADJUDICADO \$2,125.00**

Dichos suministros serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los siguientes documentos: a) términos de referencia, b) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, c) Formularios de oferta presentados por el Contratista, d) Garantías de cumplimiento de contrato, e) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de Insumos de Laboratorio Clínico, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los insumos Insumos de Laboratorio Clínico, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará los Insumos de Laboratorio Clínico tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en los términos de referencia; así como los productos químicos entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la menor brevedad posible; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en los términos de referencia; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque Cabañas; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria mediante Cifrado Presupuestario 2023-3222-3-02-02-1-21-54113, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DOS MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,125.00)**, incluyendo el Impuesto a la

transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA). Los pagos se realizarán en Unidad Financiera dentro de aproximadamente sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original a entera satisfacción del almacén y administrador de contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de una sola entrega veinte días hábiles después de distribuido el contrato, obligándose la contratista a entregar el suministro objeto del presente contrato en las bodegas del Almacén situadas en el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, Cabañas, situadas en la 10<sup>a</sup> avenida sur número 1, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, Hacer cita al Teléfono 2361-0736 en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 2:30 p.m. **La vigencia** del presente contrato es a partir del día siguiente de la fecha de distribución del mismo debidamente legalizado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si la hubiere. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque Cabañas, **Garantía de Cumplimiento Contractual**, de conformidad al artículo 126 de la LCP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de un año contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas Institucional del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque Cabañas, dentro de los CINCO días calendario, después de la fecha de distribución del mismo, **Garantía de Buen servicio, Funcionamiento y calidad de los Bienes**, para garantizar la buena calidad del suministro y estabilidad del mismo, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, dicha garantía deberá presentarse en la UCP del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque Cabañas dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del suministro y estará vigente durante el plazo **de un año**, contados a partir de dicha fecha. **NO SE PROCEDERÁ A PAGO ALGUNO SIN LA PRESENTACIÓN DE DICHAS GARANTÍAS VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Licda. Ana Jacqueline

Moreno Valladares, Jefe de Laboratorio Clínico de este Hospital, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 162 y 51 de la LCP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, a partir de la recepción formal del suministro, el contratante, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contractual. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la LCP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque, Cabañas, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que

dispone al art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Compras Públicas. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Sensuntepeque, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quién releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque Cabañas se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional General de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque Cabañas. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX)**



MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL SAN JERONIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 012/2023

PROCESO POR COMPARACION DE PRECIOS No. 021/2023

"INSUMOS MEDICOS PARA LABORATORIO CLINICO"

FONDOS GENERAL

**NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en decima avenida sur número 1, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 37 calle Oriente Pasaje YSI, casa número 365, colonia La Rábida, San Salvador, Teléfono 2235-2851 y 2235-3851, correo electrónico [ventaslg@farlab.com.sv](mailto:ventaslg@farlab.com.sv). Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



DR. MACARIO ANTONIO MOLINA GALDAMEZ.  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO  
EMILIANI", SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

República de El Salvador  
D.N.M  
DROGUERIA FARLAB  
Inscripción: E01D0279  
Propietario: FARLAB, S.A. de C.V.  
Municipio: San Salvador  
Departamento: San Salvador



ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN  
APODERADA DE FARLAB, S.A. DE C.V.